



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	26 14 97
EXP.	13 28 78

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391 -2017-MDT/GM

El Tambo,

13 NOV. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 132878, mediante el cual el administrado **EDSON GRANADOS CHUCO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 415-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 619-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente a través del recurso presentado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 415-2017-MDT/GDE de fecha 19 de octubre del 2017.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, acuerdo al artículo 11°, numeral 11.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada ley;

Asimismo, el artículo 209° del acotado texto normativo, señala, que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. Que, de la revisión de los actuados, se advierte que se ha incurrido en vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, esto debido a que de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala con meridiana claridad que: *"Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente. Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. (...)";* asimismo el artículo 3° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1256, dispone: *"Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad; en tal sentido existiendo vicios que acarrearán la nulidad de los actos administrativos emitidos en el procedimiento sancionador, corresponde declarar la Nulidad de oficio de todo lo actuado."*

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 11° inciso 11.3 señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1, 202.2 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida, y estando dentro del plazo legal establecido en el artículo 202 numeral 202.3.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 619-2017-MDT/GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta **OPINA: Declarar la NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado, **RETROTRAYENDO** hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador, vale decir, antes de la imposición de la notificación de infracción.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado, **RETROTRAYENDO** hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador, vale decir, antes de la imposición de la notificación de infracción, conforme a las consideraciones expuestas.

397



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	2614 97
EXP.	132878

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391 -2017-MDT/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Signature]
Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

